



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	ELSA LORENA MUÑOZ ENRÍQUEZ
Demandada:	SANTIAGO MARÍN QUINTERO
Radicación:	2023-00316
Providencia	Auto N° 619
Decisión:	Not. Conducta concluyente

Pasa el despacho a resolver lo pertinente respecto a:

1. Respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A., en la cual informa que el demandado no presenta vínculo con dicha entidad bancaria.

2. Las respuestas proporcionadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN), en las que informan que registraron las medidas decretadas previamente por el despacho (TYBA 23 de agosto y 11 de septiembre de 2023).

3. Respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., en la cual informa que la medida otrora decretada se practicó sobre la cuenta de ahorros del demandado.

4. Solicitud del demandado de 27 de octubre del año inmediatamente anterior, encaminada a que se le remitiera copia del expediente digital que contiene el proceso, momento en el que se le respondió que todas las actuaciones puede consultarlas en la plataforma Tyba. En vista de ello, se tendrá como notificado al señor SANTIAGO MARÍN QUINTERO, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G. del P., **a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.**

5- Las diligencias de notificación del demandado de 8 de noviembre de 2023, las cuales no serán tenidas en cuenta, ya que **aquél tuvo conocimiento del proceso con anterioridad.**

6- Solicitud de seguir adelante la ejecución, la cual será despachada desfavorablemente, ya que, hasta ahora, se tendrá como notificado al ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra, que es lo primero que debe resolverse.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase como notificado al demandado, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

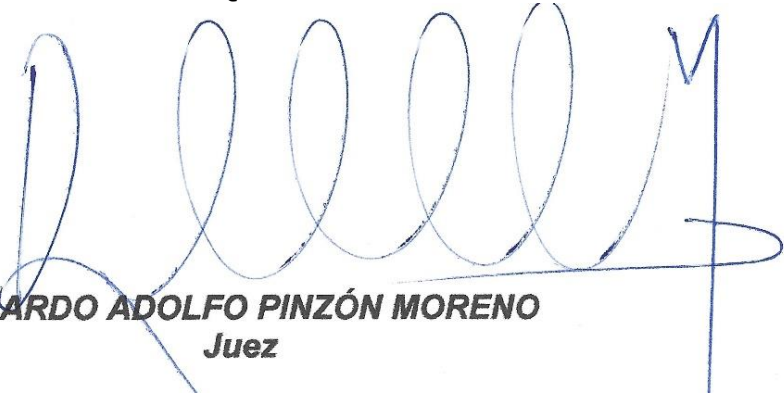
SEGUNDO: Por secretaría, contabilícese el término para proponer excepciones de mérito. Téngase en cuenta, en lo pertinente, el artículo 118 del C.G. del P. y vencido el plazo legal ya dicho, ingrese el dossier al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

TERCERO: AGREGAR a las diligencias las respuestas remitidas por BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN), las cuales se ponen en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

CUARTO: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por lo dicho en las consideraciones de la presente decisión.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez